



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3359

Sancionada el 30 de octubre 1958. Promulgada el 13 de noviembre de 1958.

Publicada en el Boletín Oficial N° 5.778, del 20 de noviembre de 1958.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la comisión de estudios de la ley definitiva de colonización y reforma agraria.

Art. 2°.- A partir de la promulgación de la presente ley, considéranse todas las tierras inexploradas, dentro del territorio de la provincia de Salta, como bien de trabajo, y no como medio de renta, por lo tanto sujetas a ser incorporadas al plan de colonización y reforma agraria.

Art. 3°.- La comisión que se crea por la presente ley tendrá por finalidad la de proyectar y elevar a conocimiento del Poder Ejecutivo y ambas Cámaras Legislativas la estructuración y reestructuración de toda la legislación vigente y/o conocida en la materia, adaptada a la ecología de la provincia de Salta.

Art. 4°.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° deberá:

- a) Recopilar, ordenar, valorar y completar todos los estudios y proyectos de aprovechamientos hidráulicos existentes en la Provincia, que permitan ampliar e incrementar la superficie de cultivos y electrificación rural;
- b) Organizar el estudio de las tierras para determinar su valor agrológico investigando la calidad de los suelos y del agua, se abocará al estudio científicos de los tipos de cultivos a que debe dedicarse eventualmente; si fueran propicias, para la creación de praderas artificiales; el estado de los bosques y vías de comunicación; el régimen de riego, adecuándolo a una justa distribución del agua; y a la reestructuración del régimen legal de forestación y reforestación;
- c) Estudiar las concesiones de tierras fiscales, aconsejando retornar al dominio del fisco las tierras cuyos tenedores no hubieran cumplido sus obligaciones legales o que las mismas no fueran debidamente explotadas en función económica;
- d) Organizar el censo general de la Provincia para establecer el total de las tierras fiscales aptas para ser colonizadas. Estudiará la situación de cada latifundio para ser aplicado a los fines de su colonización racionalización y diversificación de las futuras explotaciones agropecuarias; estudios de la provisión de energía hidráulica, estaciones sanitarias, caminos y viviendas rurales adecuadas a cada zona;
- e) Coordinar la labor a desplegar con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- f) Estudiar los lugares donde habrán de ser instaladas las estaciones experimentales y demostrativas agrícola-ganaderas, en cada una de las zonas ecológicas.

Art. 5°.- Será función de la comisión presentar a consideración del Poder Ejecutivo y ambas ramas legislativas, un plan de financiación que, abarcando todos los aspectos de la futura ley de colonización y reforma agraria esté en condiciones de financiar con amplitud los gastos que ésta demande.

Art. 6°.- La comisión que se crea por la presente ley estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y tres vocales, a los cuales el Poder Ejecutivo los facultará para emplear personal técnico necesario y adscribir de otras reparticiones provinciales el personal



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

administrativo. La comisión estará completada por una comisión bicameral formada por tres senadores y tres diputados, los cuales no constituirán quórum a los efectos de la sesión.

Art. 7º.- Dentro de los treinta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá designar los miembros integrantes de la comisión de estudio a que se refiere el artículo 6º, que deberán ser técnicos o personas de reconocida idoneidad, fijándoles las remuneraciones y/u honorarios por los trabajos que realicen.

Art. 8º.- La comisión de estudios deberá presentar, antes del 30 de abril de 1959, el informe final y exhaustivo de todo lo precedentemente indicado en el artículo 4º, elevando a partir de su puesta en función y cada treinta días un informe parcial de los trabajos realizados, informe que deberá presentarse tanto al Poder Ejecutivo como a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 9º.- La comisión de estudios dictará dentro de los treinta días de tomar posesión de un cargo, su reglamento, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 10.- Para el cumplimiento de esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional que se tomarán de Rentas Generales.

Art. 11.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

JOSE M. MUNIZAGA – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas

Salta, noviembre 13 de 1958.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti